

Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

Los Congresistas de la República que suscriben del Grupo Parlamentario "PODEMOS PERÚ", a propuesta de la congresista MARIA MARTINA GALLARDO BECERRA, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67° y 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ELEGIR AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA Y CREAR EL CARGO DEL CONTRALOR PÚBLICO REGIONAL

Fórmula Legal

Artículo 1. Modificación del artículo 82 de la Constitución Política del Perú

Modificase el artículo 82 de la Constitución Política del Perú en los términos siquientes:

"Artículo 82°.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

El Contralor General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Es elegido por el Congreso de la República por un periodo de cuatro años, mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial conformada por:

- 1) El Defensor del pueblo, quien la preside.
- 2) El Presidente del Poder Judicial.
- 3) El Fiscal de la Nación.



Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

- 4) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia.
- 5) Un rector elegido por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.
- 6) Un rector elegido por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

No hay reelección inmediata para el Contralor General de la República. Puede ser removido por el Congreso de la Republica por falta grave, por infracción constitucional o legal, o por sentencia condenatoria, aunque no sea firme (si no es sentencia condenatoria firme, se cuestiona que va en contra de la presunción de inocencia. En caso de remoción, es reemplazado por el accesitario elegido conforme el orden de méritos.

La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato del Contralor General de la República y cesa con la juramentación ante el Congreso de la República.

La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia."

Artículo 2. Incorporación del artículo 82 A de la Constitución Política del Perú

Incorpórase el artículo 82 de la Constitución Política del Perú en los términos siguientes:

"Artículo 82 A.- Del Contralor Público de la Región

El Contralor Público de la Región es la autoridad del Sistema Nacional de Control con competencia para las circunscripciones de los Gobiernos Regionales.

MARÍA MARTINA GALLARDO BECERRA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

Mediante Ley se establecerán los requisitos, las funciones, las facultades, los procedimientos de control y el mecanismo para elegir al Contralor Público de la Región".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL

UNICA Vigencia
La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación
MARÍA MARTINA GALLARDO BECERRA
Congresista de la República



Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ASPECTOS PRELIMINARES

- 1.1. La Constitución Política del Perú, con la finalidad de salvaguardar el Estado de Derecho y la mayor eficiencia en la ejecución de funciones relevantes para el país, regula directamente a los denominados Organismos Constitucionales Autónomos, los cuales que no dependen de ninguno de los poderes del Estado¹. Dentro de los Organismos Constitucionales Autónomos, tenemos a la Contraloría General de la República.
- 1.2. La responsabilidad que le compete al Contralor General de la República es de primer orden en la fiscalización de los recursos públicos asignados a todas las dependencias públicas, así como al comportamiento de los funcionarios en el uso de estos fondos públicos. Por eso su independencia política frente a sectores determinados de la sociedad, el gobierno y el Estado debe estar fuera de toda duda.
- 1.3. Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que se encarga de supervisar que la ejecución del Presupuesto del Estado, las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a su control, sean realizados dentro del marco de la legalidad².
- 1.4. Que teniendo en cuenta el contexto actual donde los ex presidentes de la Republica han sido cuestionados por actos de corrupción que no fueron detectados en su momento, hace notar que no tiene sentido que sea el Ejecutivo quien proponga al Contralor para que sea este quien termine fiscalizando en el país, ya que desnaturaliza el rol de imparcialidad que este funcionario debe tener, por tal motivo es menester la conformación de la comisión que plantea el presente proyecto de ley. Dicho criterio de que debe ser propuesto por el Ejecutivo debe ser modificado, en su momento la Misión de Alto Nivel de la Organización de Estados Americanos manifestó que la ciudadanía debía recuperar credibilidad en las instituciones ya que esto iba a permitir el correcto funcionamiento de la democracia.
- 1.5. Con respecto al periodo, actualmente se elige al contralor por un periodo de 7 años, siendo este un plazo muy amplio en comparación al resto de altos funcionarios y que no se condice con el periodo del cargo de autoridad máxima alguna en los demás organismos constitucionales autónomos, Poderes del Estado o en los diferentes niveles

¹ Fuente: Portal del Estado Peruano https://www.gob.pe/estado/organismos-autonomos

² Interpretando los alcances del artículo 82 de la Constitución Política del Perú.



Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

de gobierno. Por ello, resulta necesario reducir el tiempo de duración del cargo de contralor, a fin de evitar cuestionamientos respecto a su función y, asimismo, evitar la reelección al cargo.

1.6. Sobre las causales de remoción del Contralor, se ha realizado un análisis que incluye la elección y desempeño de los últimos altos funcionarios que han sido altamente cuestionados, tenemos así que la población ha perdido la confianza en las autoridades, es necesario por tanto en un estado de derecho que exista armonía entre la población y sus instituciones que deben responder al correcto funcionamiento, en ese sentido el Contralor quien será el encargado de la fiscalización y control a nivel nacional, debe responder a un sentido estricto de probidad, por lo cual resulta necesario que su comportamiento refleje dicha cualidad. Por ello el presente proyecto de ley agrega una causal, que el Contralor puede ser removido si cuenta con sentencia, aunque esta no sea firme, es momento de proteger no solo la elección del Contralor, sino también de la institución que puede ser cuestionada por los actos de quien lo lidera.

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de reforma constitucional, propone modificar el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que el Contralor General de la República sea elegido por el Congreso de la República por un periodo de cuatro años, mediante un concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial conformada por:

- 1) El Defensor del pueblo, quien la preside.
- 2) El Presidente del Poder Judicial.
- 3) El Fiscal de la Nación.
- 4) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia.
- 5) Un rector elegido por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.
- 6) Un rector elegido por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

Asimismo, es propone eliminar la reelección inmediata del Contralor General de la República, pudiendo ser removido por el Congreso de la Republica por falta grave, por infracción constitucional o legal, o por sentencia condenatoria, aunque no sea firme. En caso de remoción, se propone que sea reemplazado por el accesitario elegido conforme el orden de méritos.

La propuesta de reforma constitucional plantea que la Comisión Especial sea instalada a través de la convocatoria a cargo del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato del Contralor General de la República y cesa con la juramentación ante el Congreso de la República. Asimismo, se propone que la selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica



Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Si bien el mecanismo de elección propuesto se asemeja al que tienen los representantes de la Junta Nacional de Justicia, cabe precisar que en la propuesta se excluye al representante del Tribunal Constitucional debido a que éste colegiado ha objetado su participación por no estar dentro de sus funciones reguladas por su respectiva Ley Orgánica. De esa manera, la propuesta de reforma constitucional ha considerado dicha objeción a fin de permitir su implementación sin objeciones de esta clase.

Finalmente, se propone incorporar el artículo 82 A en nuestra Constitución Política, mediante el cual se creará el cargo del Contralor Público de la Región, como autoridad del Sistema Nacional de Control con competencia para las circunscripciones de los Gobiernos Regionales. La propuesta propone que mediante una Ley se establezcan los requisitos, las funciones, las facultades, los procedimientos de control y el mecanismo para elegir al Contralor Público de la Región.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas establecidas en la presente propuesta legislativa no van a generar costo ni irrogará gastos Estado Peruano ni al Tesoro Público. Por el contrario, garantizará la transparencia e idoneidad en la elección del cargo del Contralor General de la República, permitiendo además incorporar el cargo del Contralor Público en las regiones, con la finalidad de contar con autoridades descentralizadas que puedan desempeñar las labores de control concurrente y posterior sobre las entidades públicas descentralizadas y desconcentradas del país.

IV. MARCO DE LA PROPUESTA EN LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las **Políticas del Estado del Acuerdo**Nacional

- i. Democracia y Estado de Derecho
- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho
- iv. Estado eficiente, transparente y democrático
- Afirmación de un Estado eficiente y transparente
- Promoción de la ética y transparencia y erradicación de la corrupción



Ley de Reforma Constitucional para elegir al Contralor General de la República y crear el cargo del Contralor Público Regional

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta de reforma constitucional establece mecanismos destinados a lograr un Estado eficiente y transparente en sus autoridades de control.

Asimismo, resulta compatible con las políticas de lucha contra la corrupción ya que permitirá reforzar las acciones de control sobre las autoridades desconcentradas, descentralizadas, de los gobiernos regionales y locales.

Lima, 30 de junio de 2020